

SECRETARÍA: 15 de marzo de 2023, a despacho demanda de Sucesión No. 2023-00032, que correspondió por reparto del 13 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00032
CAUSANTE: MARGOTH COLORADO DE OSORIO
INTERESADO: ALVARO OSORIO ALZATE
INTERLOCUTORIO: 121

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 488 y siguientes del C.G.P, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. Deberá indicar la dirección de todos los herederos, pues en este caso no se especifica el lugar, ni dirección física ni electrónica que tengan o estén obligados a llevar los herederos requeridos y donde recibirán notificaciones personales.
2. Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los MARIA CENEYDA OSORIO COLORADO y de LEIDY ESPERANZA OSORIO COLORADO, y aclarar lo pertinente a la representación o a quién representa ésta última.
3. Aclarar en la demanda la Ficha Catastral del inmueble con Folio de matrícula inmobiliaria N°118-5375; así como el número de la Escritura Pública, mediante la cual adquirió el bien la causante.
4. Deberá hacer un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos.
5. En este caso, la cuota del inmueble se adquirió por compraventa en el año 1990, que es posterior al matrimonio con el señor Álvaro Osorio, que data de 1972. Por lo que deberá aclarar si se trata de un bien de la sociedad conyugal y no propio.
6. De acuerdo al artículo 495 del CGP, se requiere al interesado ALVARO OSORIO ALZATE, para que informe si opta por porción conyugal o por gananciales.

7. Aclarar el anexo de un registro de defunción del señor Jaime Giraldo, pues no hace parte de esta sucesión, ni es mencionado como heredero.

Se otorga a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de producirse su rechazo.

Finalmente, se autoriza a ALVARO OSORIO ALZATE, identificado con la c.c. N°4.557.730 para actuar en este proceso a nombre propio, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971. Así mismo por solicitud expresa del demandante, le serán entregados a José Oscar Duque Arias, identificado con la c.c. N°1.387.793, autos, interlocutorios, oficios, edictos y cualquier diligencia que se lleve a cabo en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5bfa340cd3855a0a653de252ed264aef80306f36990af657b6a8e3c171b2b**

Documento generado en 15/03/2023 06:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>